



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA No.- 23001311800120250002800

SECRETARÍA. Paso al despacho del señor Juez la presente acción de tutela para que provea en torno a su admisión.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA SOFÁN.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MONTERÍA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

La señora **ELENA VILLALBA VILLALOBOS**, quien actúa en nombre propio, formula acción de tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, principio de mérito de acceso a desempeñar cargos públicos, trabajo y transparencia e imparcialidad y justicia, la cual cumple los requisitos legales para admitirla.

Por otro lado, dentro del cuerpo de la acción de tutela se solicita medida provisional en los siguientes términos: *“Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre **suspender la expedición del acto administrativo** de conformación lista de elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias - Convocatoria: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto: específicamente **del empleo OPEC: 198915 y Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Especializado – Grado: 16, Código: 2028.**”*

Una vez revisado el expediente, considera el despacho que no es procedente acceder a la medida provisional solicitada, pues no se advierte que exista una urgencia manifiesta que deba ser atendida de manera inmediata para salvaguardar los derechos invocados en esta acción de tutela, en la medida en que, de acuerdo con las pruebas aportadas, no se cuenta con una fecha determinada o determinable en la cual será expedido el acto administrativo mediante el cual se conformará la lista de elegibles para el cargo al que aspiró la actora, por ende, no se evidencia la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que torne improrrogable concederla.

Recuérdese que en los términos del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, en este escenario prematuro, esta instancia no advierte una palmaria amenaza o vulneración que obligue a adoptar una medida como la solicitada por la accionante, hasta tanto no se estudie el fondo del asunto, con la participación de la parte accionada. Además, la acción de tutela se tramita dentro del término expedito de 10 días hábiles, lo cual constituye un tiempo razonable para emitir las órdenes de amparo si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, en este momento procesal no es viable otorgar lo requerido. Adicionalmente, es ineludible la vinculación y participación de la parte accionada con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso, verificar los supuestos de hechos señalados en la acción de tutela y establecer si se configura la eventual vulneración de los derechos fundamentales de la parte actora.

Por otro lado, es necesario vincular a todos los participantes que continúan en concurso dentro del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias - Convocatoria: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto: específicamente del empleo OPEC: 198915 y Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Especializado – Grado: 16, Código: 2028, como terceros con interés legítimo en el resultado de este asunto.

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora **ELENA VILLALBA VILLALOBOS**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por estar ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Vincular y notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por el medio más expedito para que, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, se sirvan rendir informe, bajo juramento, acerca de la solicitud de tutela. Con la contestación deberán aportar certificado de existencia y representación legal, el acto de apoderamiento, copia de todo el procedimiento administrativo y demás pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

TERCERO: Vincular a los participantes que continúan en concurso dentro del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias - Convocatoria: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto: específicamente del empleo OPEC: 198915 y Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Especializado – Grado: 16, Código: 2028, como terceros con interés legítimo, para que, dentro del término de DOS (02) DÍAS HÁBILES, contados a partir de su notificación, rindan informe sobre los hechos materia de la acción de tutela y ejerzan el derecho de contradicción y la defensa de sus intereses.

CUARTO: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, según corresponda, que **PUBLIQUE**, inmediatamente, a través de su respectivo sitio web, y **NOTIFIQUE** a los correos electrónicos de cada uno de los participantes mencionados en el numeral tercero de este proveído, la existencia de la presente acción constitucional, anexando la demanda y el presente auto.

QUINTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Notificar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adrian Antonio Arroyo Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1853a677ba38e9f4d7e25415a1b2ff729924b94b229287463dd8fb782d80104e
Documento generado en 04/03/2025 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC5780-80